



Oficio Nro. MPCEIP-SCI-2020-0463-O

Guayaquil, 04 de diciembre de 2020

Asunto: NOTIFICACIÓN: MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR ESTABLECIMIENTOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS QUE EXPORTAN AL MERCADO CHINO

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente y en cumplimiento del Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2020-0071 relacionado a la prevención y control de riesgos relacionados con el contagio de COVID-19 entre los trabajadores de la industria Acuícola y Pesquera, la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad (SCI):

NOTIFICA

Que los establecimientos procesadores de productos pesqueros y acuícolas deben cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2020-0071 para la prevención del contagio del COVID-19. Además, los establecimientos que constan en la Lista de establecimientos autorizados por la Administración General de Aduanas de la República Popular de China (GACC) para exportar a este mercado están sujetos al cumplimiento de lo siguiente a partir de la emisión del presente:

Personal y condiciones de salud de los operarios

1. Reforzar y asegurar el cumplimiento de las medidas de desinfección e higiene del personal, en especial el que está en contacto con el producto y los empaques.
2. Proporcionar a los operarios en contacto con el producto y los empaques, equipos de protección personal (EPP) y demás insumos para evitar el contagio de COVID-19 entre los trabajadores y la posible contaminación de superficies.
3. Reforzar y asegurar el procedimiento para realizar, al menos cada 60 días, las pruebas de COVID-19 a los operarios que manipulan producto y empaque, de modo que reduzca el riesgo de contagio de los empleados y la protección de los productos procesados, para cumplir con este ítem se procederá de la siguiente manera:

- Los establecimientos deben inicialmente tener información de una línea base con los resultados de los análisis de COVID-19 por el método de PCR realizado a todos los operarios que manipulan producto y empaque.
- Una vez que se tiene la información de la línea base, se deberá realizar el monitoreo al menos cada 60 días mediante metodología PCR.
- Cuando existan casos sospechosos como resultados del monitoreo de los síntomas asociados al COVID-19 se debe realizar la prueba por PCR para la confirmar o descartar el COVID-19.
- Para el retorno a las actividades cotidianas del personal cuyo caso de COVID-19 fue confirmado una vez que ha cumplido con el periodo de cuarentena y/o aislamiento, solo se autorizará si el resultado de la prueba PCR para COVID-19 es negativo. El retorno lo autorizará el médico de la empresa.
- El establecimiento deberá notificar a la SCI un informe con el resultado de las pruebas realizadas al personal cada 60 días de acuerdo a la plantilla adjunta; de igual manera deberá notificar de manera inmediata los casos positivos. La información será enviada a la siguiente dirección de correo electrónico: sci@produccion.gob.ec con atención al Mgs. Daniel Pesantes Román, Subsecretario de Calidad e Inocuidad.



sembramos
Futuro

Lenin



Oficio Nro. MPCEIP-SCI-2020-0463-O

Guayaquil, 04 de diciembre de 2020

4. Notificar a la SCI el resultado de las pruebas PCR realizadas al menos cada 60 días y de manera inmediata los casos positivos de COVID-19 de los operarios que manipulan producto y empaques, luego de recibir el resultado de las pruebas efectuadas en sus trabajadores.
5. En caso que un trabajador presente síntomas asociados a COVID-19 será calificado como sospechoso y se establecerá el cerco epidemiológico.
6. Tanto el caso sospechoso como su respectivo cerco serán sometidos a aislamiento de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
7. Para confirmar o descartar el caso sospechoso se deberá realizar una prueba de COVID-19 mediante método PCR.
8. De confirmarse el caso sospechoso como positivo se mantendrá el aislamiento y se deberá llevar un registro de las personas que forman el cerco. Si el resultado del análisis por PCR descarta el caso sospechoso, el trabajador y el respectivo cerco podrán reintegrarse a sus actividades.
9. El retorno del caso confirmado y su cerco epidemiológico se realizará después de 14 días de aislamiento y posterior a la presentación de una prueba de COVID-19 por PCR con resultado negativo.

Control de producto, material de empaque y áreas de procesamiento

- Implementar los Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) que garanticen la desinfección de las áreas de procesamiento de producto, bodega de almacenamiento de material de empaque, así como de los empaques utilizados durante todo el proceso.
- En caso de detectarse un caso positivo para COVID-19 en el área de procesamiento, la empresa deberá paralizar el área afectada por un periodo que le permita realizar un procedimiento total de limpieza y desinfección a fin de eliminar cualquier traza del virus. Deberá mantener registro que evidencien el proceso efectuado.
- Los lotes del producto manipulado por un posible contagiado deberán ser segregados e identificados debidamente hasta que se pueda confirmar o descartar la sospecha.
- El producto o lote que estuvo en contacto con el trabajador cuyo resultado de análisis por PCR para COVID-19 dio positivo, no podrá ser exportado a China.

Control de limpieza y desinfección de contenedores

- Reforzar los Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) que garanticen la limpieza y desinfección interna de los contenedores previo a cargar el producto.
- Se adjunta el listado de desinfectantes de acuerdo a su principio activo, aplicación y concentración que deberán ser utilizados en los establecimientos.

Verificación del cumplimiento por parte de la SCI

- Los establecimientos serán sometidos a inspecciones por parte de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad para corroborar el cumplimiento de la presente notificación.
- Al establecimiento que presente casos positivos de COVID-19 entre los operarios que manipulan producto y empaques y/o que no cumpla con lo establecido en la presente notificación, se le suspenderá la emisión de los certificados sanitarios para China.
- Para poder levantar la suspensión de la emisión de certificados, el establecimiento deberá presentar un plan de acción con las medidas correctivas, mismo que será constatado por la SCI.
- Los lotes que hayan sido procesados durante el periodo de suspensión no podrán ser exportados a



Oficio Nro. MPCEIP-SCI-2020-0463-O

Guayaquil, 04 de diciembre de 2020

China.

- El establecimiento deberá informar a la SCI el detalle de los lotes de producto procesado durante la suspensión de emisión de certificados.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Alfonso Pesantes Roman
SUBSECRETARIO DE CALIDAD E INOCUIDAD

Anexos:

- lista_de__desinfectantes.pdf
- mpceip-dmpceip-2020-00710145054001607125211.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Tatiana Ivonne Macías Castillo
Directora de Regulación y Diagnóstico Sanitario

Señorita Doctora
Monica Elizabeth Castillo Alban
Directora de Control y Certificación Sanitaria, Encargada

dm



sembramos
Futuro

Lenin

